

Cumulado n.º 2849

Testamento cerrado de don
Antonio Fernandez Prada



Numero 120.



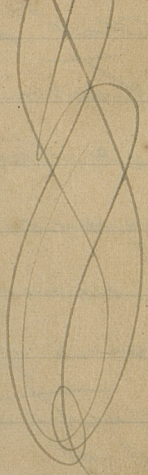
Protocolización

del Testamento Cerrado de Don
Antonio Fernandez Prada

En Lima a Quince diez y siete
de mil ochocientos ochenta
en virtud de lo mandado por
el Señor Juez de Primera Instancia
don Doctor don José Priguel Velaz
en auto de diez de Enero del
presente año, procedi a casar
y protocolizar en este lugar
de mi registro y en fe de ver
tencia útiles el expediente requi
do para que se deduce que fu
última voluntad de don
Antonio Fernandez Prada
es la contenida en el plieg
cerrado que se le presentó y
que fue abierto con las solemn
idades de ley cuyo tenor es
el siguiente.

Aquí el expediente

Señor Juez de Primera Instancia
Juan Luis Valdeavellano de esta
residencia ante Usensoria en
debida forma expuso: que el



SF-TI

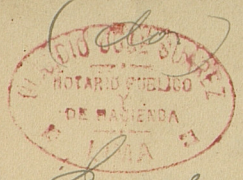
53 4

De 411

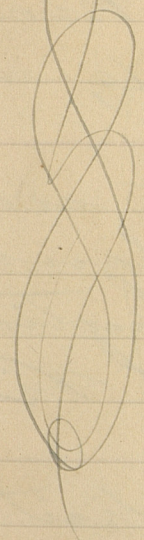
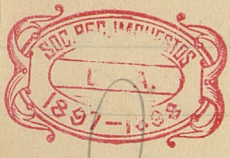
fs 51

Recursos

Señor don Antonio Ferrnandez
de Prada me entregó en auto-
porador el pliego cerrado que
acompañó indistandome
que contenia su testamento
cumpliendo con lo que dispo-
ne el artículo mil doscien-
tos cuarenta y cuatro del Co-
digo de Enjuiciamiento Ci-
vil, lo escribo para su apo-
tura sin que sea necesario
acreditar la muerte del sta-
quinto por ser de notorie-
dad publica y dispuesto a
si el artículo mil doscien-
tos cuarenta y seis del mis-
mo Código. La citacion que
previene la ley debe enten-
derse con don Manuel Ferrnandez
de Prada hermano del difun-
to y vecino de la Provincia
de Chiriquí donde tuvo su
lugar el fallecimiento - en
virtud de lo expuesto - A
Veneranda pido se digne de-
cretar en forma legal - Lima
a treinta y cinco de Diciembre
de mil ochocientos setenta
y nueve - Juan S. Valde-
rellano - José S. Escobar



Suma de un mil e
 ochocientos ochenta - Con
 tando por notoriedad la
 muerte de don Antonio Fer
 nandez Prada, notifiquese
 a los testigos que suscribie
 por la cubierta del pliego
 cerrado que se acompaña
 comparecerán a las doce del día
 diez del presente mes para que
 reconozcan y deduzcan con
 forme a lo dispuesto en el
 artículo mil (quinientos) dos
 cientos cuarenta y nueve del
 Código de Enjuiciamiento
 en materia civil y por cuan
 to ha fallecido el Escribano
 Público don Juan Boris, certi
 fiquen los de igual clase don
 Manuel Esparraguere y don Fe
 lippe Santiago Viramoro en la
 forma prevenida por el arti
 culo mil doscientos cincuen
 to y nueve del mismo Codi
 go presediendo para la aper
 tura de dicho pliego y dili
 gencias ordenadas, citados
 a don Manuel Fernandez Prada
 que se dice en el mismo her
 rero y pariente existente



C

en el lugar y con cuyo objeto
se librará el correspondien-
te despacho al Tenor Juez
de Primera Instancia de
la Provincia de Pisco -
Voto - Juan J. Mendes -

Razon

En tres del mismo se libró
el despacho doy fe - Mendes.

Notificación

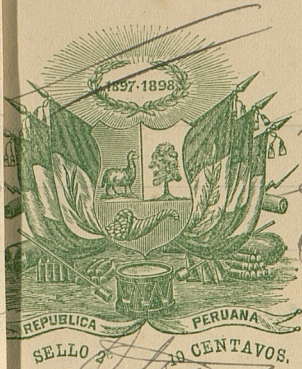
En cinco del mismo a
las tres de la tarde hice sa-
ber el auto del prete al Es-
cribano Público Don Ma-
nuel Sparagnire doy fe -
Sparagnire - Mendes.

Otra

En segunda hice otra no-
tificación en al Escribano
Público Don Felipe Sanguin-
o Viramoro doy fe - S. Vi-
ramoro - Mendes.

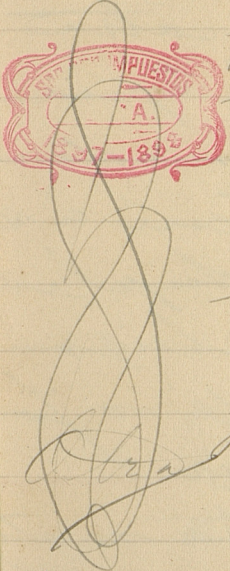
Otra

Doy fe; que habiendo solicita-
do en su casa a Don José
Carrillo y Lavala para ha-
cerle saber el auto del pre-
te si me expuso por el por-
tero que dicho Tenor no se
hallaba visible por encon-
trarse enfermo en estado
de no poder salir - cinco
de mayo siete de mil ochocien-
tos ochenta - Mendes.



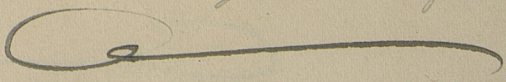
Doy fe que habiendo solicitado en su casa a Don Francisco Sagastabestia y a Don Justin Quiroz no los encontré - Lima Enero siete de mil ochocientos ochenta = Mendez.

Otra En la fecha de la anterior diligencia a los nueve de la misma hice saber el auto del prento a Don José Carrillo, La cual por medio de escuela que entregué al portero de la casa exorsó a decir su nombre, no firmó y lo hace el que suscribe doy fe - José Aguirre = Mendez.



Otra En seguida hice otra notificación a Don Francisco Sagastabestia por medio de escuela que entregué a un estudiante domertico de la casa no firmó lo hizo el que suscribe doy fe - José Aguirre = Mendez.

Otra En el acto hice otra notificación a Don Justin Quiroz por medio de escuela que entregué a una Señora que me dijo ver su hermana no firmó y lo hizo el que suscribe



be doç pe - José Aguirre
Mendez

Otra Doç pe que habiendo solicitado en su casa a Don Guasim de Osma no lo encuentro sino unero siete de mil ochoscientos ochenta -
Mendez

Otra En estos del mismo a la tres de la tarde hice otra notificación a Don Guasim de Osma por medio de escuela que entregué a su dependiente Don Manuel Prada no firmó lo hizo el que suscribe doç pe - José Aguirre - Mendez

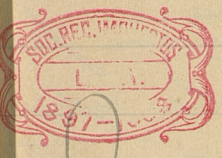
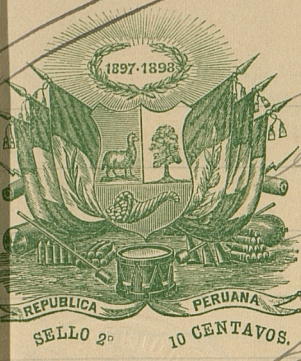
Otra En seguida hice otra notificación a Don Manuel Prada no firmó doç pe J. Prada - Mendez

Recurso Señor Juez de Primera Instancia - Juan Luis Taldeavellano en la diligencia de apertura del testamento cerrado del Señor Don Guasim de Osma no firmó doç pe J. Prada a la moria digo: que la enfermedad de uno de los testigos Señor Carrillo impide que

Q

(cuatro)

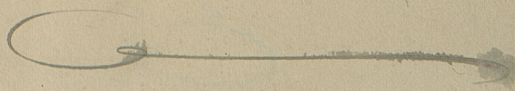
2



se practique en el Juzgado la diligencia de apertura ordenada por Vosenoria y aun cuando en la parte pertinente nada dispone la ley para este caso es de suponer que pueda aplicarse por analogia el articulo noviecientos veintisimas del Codigo de Suplicamientos Civil se ha de servir Vosenoria mandando que se constituya el Juzgado en casa del Senor Carrillo a la que concurrira tambien el Escribano y testigos - Por tanto = A Vosenoria pido se digno mandar como solicito.

Otro si digo: que por haber fallecido los testigos Senores Don Gaspar de la Puente y Don Juan Migu se dignara Vosenoria ordenar que se abran los primos de estos en la forma prevenida por la ley - cinco a cada uno de ellos de mil o sesientos ochenta = Por favor a Calderon = Juan L. Valdeavellanos

Auto Lima a los nueve de mil



ochocientos ochenta = Ex
pouiendo por el recurrente
que el testigo don José Ca
rillo y Lavala si halla se
fermo e incapacidad de
poder comparecer al juz
gado constituyese este en
saca del expresado Carrillo
a lo que concurriran tan
bien la demas testigos pa
ra que tenga lugar la apor
tura del pliego como esta
ordenado y abouese las
firmas de los testigos don
Gaspar de la Puente y don
Juan Aliaga según se re
sulta = Una rubrica =
Mendez

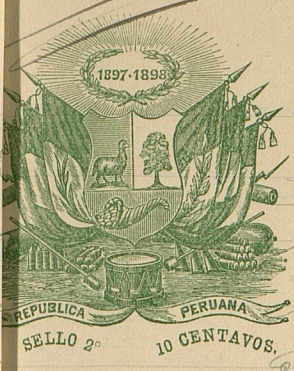
Protificas } En el mismo dia a las
cion — } tres de la tarde hice ruber

el auto que antecede a don
Agustin Ruiz firmo doy
fe = Ruiz = Mendez

Otra } En seguida hice otra no
tificacion a don Gerardo
de Osma firmo doy fe
Osma = Mendez

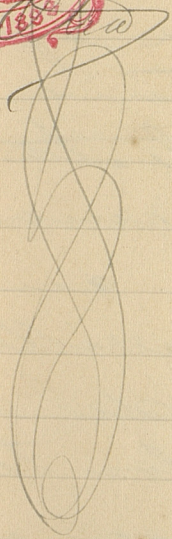
Otra } En el auto hice otra no
tificacion a don Gerardo
Lopez doy fe = Lopez = Men

Q



der -
En el acto hice otra notificacion a don Jose Carrillo no firmo lo hizo el que suscribe doy fe = Jose Aguirre = Munder

Otra luego hice otra notificacion a don Francisco Tapastachi no firmo lo hizo el que suscribe doy fe = Jose Aguirre = Munder



En el instante hice otra notificacion a don Juan Luis Valdearellano doy fe = Valdearellano = Munder

En Lima a dos dias de mil ochocientos ochenta; el Tenor Juez de Primera Instancia doctor don Jose Miguel Velez asociado de mi el presente escribano se constituyo en casa de don Jose Carrillo y Lavala, natural de Lima de mas de cincuenta años de edad soltero y propietario a quien el Tenor Juez le tomo el juramento de ley bajo el cual apresio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siendolo con arreglo a lo dispuesto en el

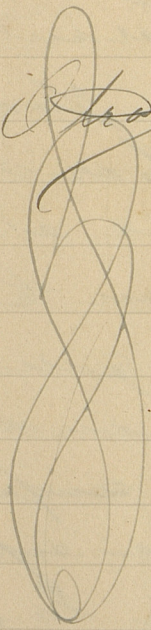
Q

artículo mil doscientos en
venta y nueve del Código
de Enjuiciamientos en
materia civil y disp: que
el pliego cerrado que se le
manifestó se halla inte-
gro en su cerradura y se
llora que es el mismo que
don Antonio Fernandez
Prada entregó al escriba-
no Público don Juan Cosío
para en suscripción apre-
ciándole que contenia
su disposición testa-
mentaria; que la firma
que se halla en la au-
pierta y dice: José Carrillo
es de punto y letra del de-
clarante; que todos los tes-
tigos que ahí aparecen es-
tuvieron juntos y reuni-
dos en un solo acto; que
el testador se hallaba en el
entero juicio que los tes-
tigos don Juan Santiago y
don Joseph de la Fuente
han fallecido y que el de-
clarante así como los de-
mos vieron firmar a aque-
llos lo mismo que el

Q



Escribano Público don Juan
 Coiro que autorizó la en-
 bierta. Fue lo declarado en
 la verdad en que se rati-
 fica, que no le ocaupen
 don los impedimentos le
 gales y firmó rubricando
 antes el Señor Juez por au-
 to-ria de que hoy se: - Una
 rubrica - José Carrillo - Juan
 J. Mendez



En el acto se le tomó el
 juramento de estilo a don
 Agustín Ruiz natural de
 Lima, mayor de edad, de re-
 senta años, soltero y propie-
 tario y habiendo sido exa-
 minado con arreglo a lo dis-
 puesto en el artículo mil
 doscientos cuarenta y nueve
 del código de Suplicaciones
 en materia civil dijo
 que el pliego que se le ma-
 nifiesto se halla íntegro en
 su cerradura y sellado, que es
 el mismo que don Antonio
 Fernandez Prada entregó al Es-
 cribano Público don Juan
 Coiro para su suscripción
 exponiéndole que contenía

Ca

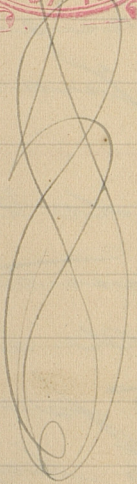
su disposicion testamen-
taria. que el declarante y
los demas testigos cuyos
nombres aparecen en la
subscrita estuvieron pre-
sentes reunidos en un
solo acto y firmaron a
presencia uno de otros
que la firma que dice
Agustin Ruiz es de su
mano y letra del declarante
que los testigos don Juan
Alvarez y don Joseph de
la Fuente asi como el
escribano don Juan Co-
rreia han fallecido; que el
testador se hallaba en su
entero juicio y no supio
coaccion de ninguna espe-
cie, que lo declarado es la ve-
dad en que se ratifico, no
le comprenden los imple-
mentos legales de la ley
y firmo rubricando ante
el Senor juez don J. = Tenia
rubrica = Agustin Ruiz =
Juan J. Mendez

Otra Inmediatamente don Ignacio
de Osma natural de Lima
mayor de cincuenta años

(visto)



Viendo y propietario presto el juramento de ley bajo el cual aprecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo con arreglo a lo dispuesto en el articulo mil doscientos cuarenta y nueve del codigo de procedimientos civiles dijo: que el pliego que se le manifiesta es el mismo que don Antonio Fernandez Brada entregó al Corredor Publico don Juan basis para su suscripcion, exponiendole que contenia en su testamento, que las cerraduras y sellon se hallan intactos: que la firma que se halla en la cubierta, dice: Ignasio de Osuna es de puño y letra del declarante, el cual asi como los demas testigos cuyo nombre ahi aparecen estuvieron juntos y reunidos en un solo acto, firmaron unos a presensia de otros verificandolo entre ellos don Juan Estiapa y don Gaspar de la Fuente los cuales han fallecido asi como

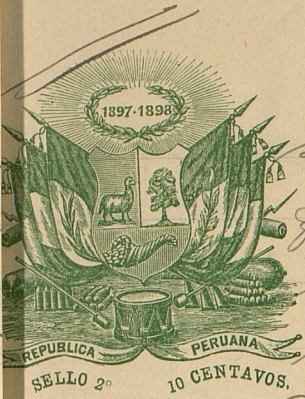


el Escribano Don Juan
Covino que autorizó la de-
licencia, que el testador
si hallaba en su ente-
ro juicio que lo desla-
gado es la verdad en que
se ratifica que no le con-
prender los impedimentos
legales de la ley, firmo
publicando antes el Señor
Juez doz p; = Una rubrica
Ignasio de Osuna - Juan
J. Mendez.

Otro
En seguida Don Gerardo Ca-
pez natural de España
de cincuenta años de edad
casado concurriente prestó
el juramento de estilo bajo
el cual opresió decir ver-
dad en lo que supiere y
fuere preguntado, siendo
con arreglo a lo dispuesto
por la ley disp. que los se-
llos y cerraduras del pliego
que se le manifestó se
hallan intactos, que es el
mismo que Don Antonio
Fernandez Prada auto-
rizó al Escribano Publico
Don Juan Covino para su

8

1897-1898
NOTARIO PUBLICO
DE MADRUGA
LIMA



...suscripciones exponiendo de este
que contenia su Testamen-
to que los testigos estubie-
ron puros y reunidos en un
solo acto que la firma que
aparece en la cubierta y dice:
Gerardo Lopez es de pura, le-
tra del declarante que vio fir-
mar a los demas testigos y
entre ellos a Don Gaspar de la
Cruce y Don Juan Miaga la
quales han fallecido asi co-
mo tambien el Escribano
Don Juan Casis que autori-
zo la diligencia: que el tes-
tador se hallaba en su en-
tero juicio: que lo declara-
do es la verdad en que se ra-
tifica, no le comprenden los
impedimentos legales de la
ley y firmo rubricando ante
el Señor juez don fe = Una ru-
brica = Gerardo Lopez = Juan
J. Mendez.



Otra en seguida Don Francisco La
postolita, natural de Lima
soltero, mayor de sesenta a-
nos y propietario presto el fu-
ramiento de estito bajo el cual
opresio decir verdad en lo

—

que supiere y fuere preguntado, siendolo con arreglo a lo dispuesto por la ley dijo: que el pliego cerrado que se le pare a la vista y que ha examinado el mismo que don fernando fernandez Brada se trajo al Escribano Publico don Juan Corio para su suscripcion exponiendole que contenia su testamento que los sellos y cerraduras se encuentran integros que la firma que se halla en la cubierta y dice: J. Sagarabia es de printo y letra del declarante: que todos los testigos estuvieron presentes y reunidos en un solo acto que de ellos han fallecido don Juan Aliga y don Gaspar de la Cuesta a los cuales asi como a los demas vi firmar el declarante: que el Escribano don Juan Corio tambien ha fallecido, que el testador se hallaba en su entera prision: que lo declarado es la verdad en que

C

(nuevo)



ratifico, no le comprenden los impedimentos legales de la ley y firmo rubricando ante el Señor Juez de que doy fe; - Una rubrica = J. La gasta bitia - Juan J. Mendez.



Diligencia en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez prosedieron los Escribanos Públicos don Manuel Sparraguire y don Felipe Santiago Vivanco a examinar la firma que autoriza la cubierta del pliego cerrado y dijeron Juan Corio y expresaron que a su juicio la indicada firma es realmente la que acostumbraba hacer el Escribano Público de esta Capital don Juan Corio y firmaron de que doy fe = Manuel Sparraguire = Felipe S. Vivanco = Juan J. Mendez.

Otra

En el acto cumpliendo tambien con lo mandado por el Señor Juez prosedi a abrir el pliego el cual se encontro con doce folios utiles que fueron rubricados por su Señoria quien despues de

O

haber leído en privado de
esta disposición, y no en
contrando nada que me
pueda reservarse proce-
dió a leerlo en publi-
co de ofi - Prunedez

Auto

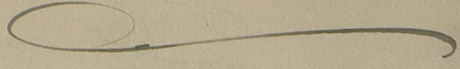
Simas Suero diez de mil ad-
cientos ochenta - Vistos y con-
siderando que de las anterior-
es diligencias resulta a-
creditado que el pliego cere-
do que en este acto se ha
abierto fue entregado con
las formalidades de ley
por don Antonio Fernan-
dez Prada al Escribano
Público don Juan Corio pa-
ra que lo autorizara expre-
sando que contenía su
última voluntad, y que a
excepción de los testigos
don Juan Aliaga y don
Gospar de la Cruz que ha-
yendo fallecido lo mismo que el
citado Escribano don
Juan Corio todos los demás
están conformes en que al
acto de la entrega con-
vinieron todos los requisitos
exigidos en el artículo

Ca



mil doscientos cuarenta y nueve del código de Enjuiciamiento en materia civil; se declara que la última voluntad de Don Antonio Fernandez Brada es la contenida en el pliego abierto, el que se protocolizará en el oficio del Escribano Público Don Claudio José Suarez que corre a cargo del archivo del referido Don Juan Boris para que estos actúen por sí mismos como complemento del testamento otorgado por el prestatado Don Antonio Fernandez en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis y se expida a los interesados los testimonios que pidieren previo el pago de los derechos de alcabala que la herencia a deuda al Consejo Departamental a cuyo representante se da juá el aviso respectivo, firmando y autorizando el pliego los testigos presentes, escribano Vélez = Juan J. Brunda.

Notificación en dose del mismo mes a los doce del día hice saber el auto



de la suelta a don Juan Luis
Valdeavellano - Valdeavellano
no - Mendez

Otro) En doce del mismo se pa-
so la nota al Señor Contador
del Consejo departamen-
tal dos p.^{as} - Mendez.

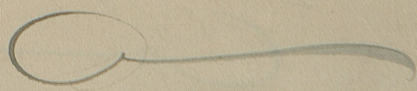
Otro) En catorce del mismo se
a las diez de la mañana se
se saber el auto de la suelta
a don Manuel Fernandez
Prada firmó dos p.^{as} - J. de
Prada - Mendez.

Cubierta) En Lima y Mayo veinticuatro
de mil ochocientos cuarenta y seis a las cinco
de la tarde compareció en
la Escribania de mi car-
go el Señor don Antonio Je-
manuel de Prado natural
de la Provincia de Cañete
y mayor de edad a quien
dos p.^{as} congozo y dijo que
el pliego cerrado y lacrado
en este acto exhibe y sobre
el cual se estampó lo presento
diligencia contiene parte
del testamento que en esta p.^{ta}
ha sido otorgado ante mi y
mi registro el que quiere re-



re abra ni publique hasta
 despues de su fallecimiento
 to presediendo los actuados
 prevenidos por la ley en cu
 yo caso se mandaria unir
 a dicho su testamento sin
 viendo como en la parte
 integrante de el, su testimo
 nio de lo cual asi lo expo
 ne y firma juntamente con
 los testigos instrumentales
 que se hallaron presentes y
 lo fueron los Senores Don
 Gaspar de la Buente Don
 Juan de Aliaga Don Jose Ca
 rillo y Albornoz Don Ignasio
 de Osma Don Agustin Ruiz
 Don Francisco Sagastabeitia
 y Don Gerardo Lopez todos ma
 yores de edad y de esta vecin
 dad de todo lo que de ofi = Au
 torizo fernandez Prado y Peregr
 J. Sagastabeitia = Juan Aliaga
 Gaspar de la Buente = Gerardo
 Lopez = Ignasio de Osma = Jo
 se Carrillo = Agustin Ruiz =
 Ante mi Juan Corio Escri
 bano Publico.

Testamento este es el pliego cerrado que de
 jo en mano de mis albaceas



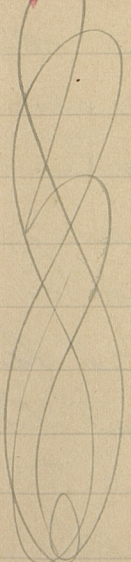
firmado en su cubierta a
to don Juan Corio y al que
se refiere mi testamento
publico de fecha veintiseis
to de Mayo de mil ochocientos
ciento cincuenta y seis ex
tendido en el archivo y au
to el mismo don Juan
Corio de Lima y queda es
to pliego en mano de los
alibancas mancomunados
don Juan S. Valdeavellano
don Clemente O. de Villate
advertiendo esta ahora au
rente el otro alibanca don
Joaquin J. Prada. Las dispo
siciones que comprenden de
este pliego son parte del
testamento publico ya en
tado como alli se dice y
son las siguientes.

Declaro que nunca he firma
do partido alguno de ban
tismo.

Los legatarios a quienes de
jo la mitad de mis bienes
segun y bajo las condiciones
que expresa mi testamento
publico ante Corio de esta
fecha y del que es parte este

Q

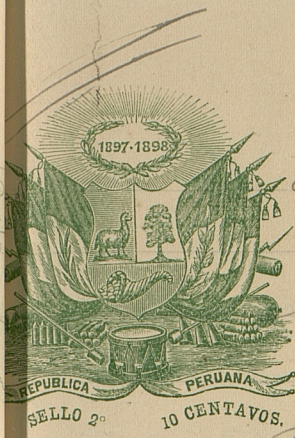
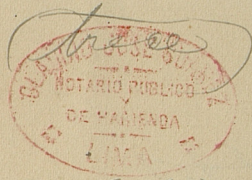
(dase)



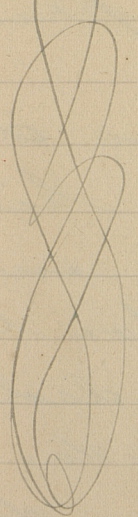
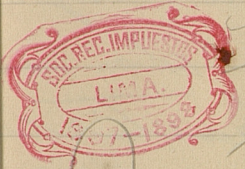
pliego, persi biram sus lega
 dor en la preparacion de
 porciones siguientes: Don
 Juana hija natural de do
 na Juana Prado hija natural
 de don Francisco Prado, to
 mara la mitad de la por
 to destinada para legador
 Maria Rosario Prado hija
 de Marcelina Prado para
 que ponga en comun Rosario
 y su hijo Manuel Galdame
 rs durante la vida de Ro
 sario y para su hijo solo des
 pues la cuarta parte del
 monto total de la parte de
 cada para todos los legador
 Bruno Domingo Matallan
 o hijo de Juana Matalla
 no (a quien conose un cri
 ado Gidoro Prado) y que reside
 en Lima donde nacio, otra
 cuarta parte del total de pa
 dor para legador que sera i
 gual a la de Rosario y su
 hijo cuya porcion durante
 los dias de la madre posea
 ra en comun con ella y
 solo despues
 De manera que si mis

C

Bienes líquidos importan
para por ejemplo ciento
cuarenta pesos los tosa
rá a mis siete hermanos
y hermanas mencionados
en mi testamento que
son todos los que tengo
la mitad de mis bie
nes o sean en el ejemplo
dado, setenta pesos, diez a
cada uno y tosarán a los
legatarios Doña Luisa: Ro
sario y su hijo = Manuel
Guiliv y su madre, setenta
pesos en esta forma: a Do
ña Luisa la mitad o sean
treinta y cinco pesos, a Ro
sario y su hijo Manuel Ro
sario la cuarta parte
o sean diez y siete y medio
y a Manuel Guiliv otra cuar
ta parte o sean diez y siete
y medio pesos: así es
que la suma de todos los
legados referidos componen
los setenta pesos que un
do a los setenta pesos que
dejo a mis hermanos dan
el total de ciento cuarenta
que supuso en el ejemplo



componeran la masa liquida de mis bienes. Me he valido de este ejemplo para expresar mas claramente mi voluntad respecto a las porciones de cada heredero o legatario.

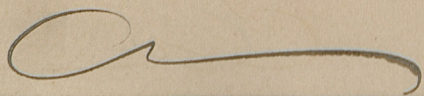


Pero como ademas de los referidos antes legatarios instituyo tambien por su testamento al neposito Valentin Prada hijo de Mercedes y Pedro Bernabé Prada y al neposito Susino Prada hijo de Fructos y Santos Prada - toda nacido en Sarán es mi voluntad que de la parte de mis bienes destinados a los legatarios referidos arriba, se saquen antes de proceder a la distribucion que debe hacerse reprim tiempo antes mandados la porcion de capital suficiente para aseguarles una mesada a Valentin Prada de diez y siete pesos y a Susino Prada de diez pesos durante toda su vida y si murieren estos o alguno de ellos sin hijos o menor de edad se reuniran

Q

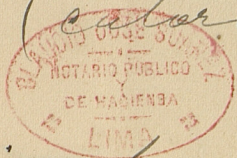
rá el total valor de la parte
destinado para los legatarios,
pero si se casar
esta mesada durará des-
pués de (seis días) sus días
hasta que sus hijos sean
mayores de edad. Por tanto
de la mitad de los bienes
liquidados destinados a lega-
dos se hará dar las dos me-
sadas antes de repartirlos
entre los legatarios prime-
ro referidos.

Cuando llegue el caso de
vender la masa de bie-
nes ó tomar otras me-
didar (por que sean los le-
gatarios mayores de edad
ó se halle la hacienda de-
sempeñada de las deudas
que hoy hoy pendientes a
plazo fijo y crecido interes
van apuntados en este plieg
guntase por mis albaceas
ó mi heredero en posesión
del manejo y administración
de mis bienes debe apartar
de la parte de los legatarios
el capital necesario para
darselo á Valentín y otro p



(catorce)

14



para Lucio para que con el se establezcan en alguna tienda o taller del oficio que se leen aprender a costa de la mesada que les doy desde mi fallecimiento para toda su vida o hasta que se les pague su capital cuando sean mayores de edad y (en) en este caso cesen las mesadas.

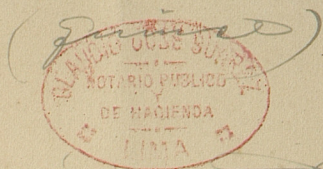
Tengase entonses presente que determino para en el caso referido se le de a Valentin el capital de tres mil pesos y a Lucio dos mil y no se hará esta entrega de capital si son notoriamente de mala conducta y si solo se les dará la mesada antedicha pues mi objeto es aliviarles la escasez de la miseria o enfermedades y proporcionar en proporcion a su clase.

Asi reservando a mis albaceas o herederos y a estos les impongo la obligacion de ampararlos y dale asilo en donde han nacido; y ademas en caso de entrega de capitales seria muy conveniente darles

[Handwritten flourish]

Tierras a junta Taguacan en
algun sitio de los de Sora
como Turupau "Kungasho" y
otros; pero para este ar
glo han de aceptarlos ella
expresar claramente su
libertad y consentimiento.
Como los herederos ni el
legatario ni podrán tomar
sus legados en capital y
que debe y quiero se espere
a desempeñar la función
de los deudos que en este
pliego se relacionan, ni
hermanos el heredero nor
brado o el que le sucede
el orden del llamamiento o
mi testamento publico
que este pliego es parte
está obligado a dar mesada
de alimenticias desde que
yo muera ni a basear
el heredero después en pro
porcion exacta a los capi
tales que los deyo de mi
bien a los legatarios, de
modo que no lleguen a
carecer de ella para su al
imento educacion y nece
sidades. Estas mesadas se

Q



dará a cuenta del haber de cada uno de los que recibirá cuenta por los productos que toquen también a cada porciónista. Por falta al cumplimiento de esta obligación de mensajería ante el llamamiento en el heredero a quien corresponde, de él lo transfiero al llamado inmediatamente después según relaciones a mis hermanos en el testamento público, proyo esta condición no por temor de que al honor caridad y consensio del hermano heredero desatienda esta obligación y condición para heredar sino para el caso de que sea llamado a heredar el que no esté adornado de estas cualidades que con satisfacción y grande confianza recuerdo y se hallan en todos mis hermanos.

Caso puede ocurrir el caso de que murieran los legatarios que se piden, y sin sucesión en este caso la parte de cada uno de los que faltasen sin hijos a ser a la parte destinada a mis hermanos advirtiéndoles que si muriese se donaría Luisa de su legado se pagará por solo los días de su

—

madre donda Juana Prado
y a esta Señora una mesada
de cuarenta pesos.

Si muere Manuel Baldome
ro hijo de Rogarío Prado
poderá la parte de ambos
Rogarío solamente por sus
días, su hijo para él y sus
por.

Si muere Bruno Emilio Mata
Nava su madre Francisca ten
drá por sus días quince pes
de mesada.

Si muere Valentín Prado su abuela
Arnetoria tendrá por sus días ve
pesos de mesada, casa y asisten
cia en Carán, su padre Pedro Be
nabé ocho pesos de mesada
por sus días.

Si muere Lucio Prado su abuela
Luz tendrá por sus días seis pe
sos de mesada.

En todos estos casos
cada legatario que
fallezca adrese la
porción destinada
a mis hermanos
por los cargos de los
mesados (de los me
sados) señalados - De lo



masa total liquidada de mis
bienes y antes de señalar
porciones a herederos ni le
gatarios de lo si falleo de
aquí a algun año y cuan
do esté desempeñada la casa
cuatro mil pesos para los
Suscritas Doña Isabel y Doña
Margarita Sierra o para cuales
quiera de ellas solamente si
la otra estuviere casada
con persona de consuetu
dudes - Y me plega aceptar
este requerido de mi bue
na amistad - Asi mis
mo que a Benito Prada que
me crío se le di por sus
días diez pesos de mesada
A Eudoro Prada mi crío
do por sus días diez pe
sos de mesada, a Pedro
Bernani Prada por su fi
delidad cuatro pesos al
mes por sus días - A Ju
lian hermano de Valentín
cincuenta pesos por una
sola vez cuando tenga o
físico o se case - A Ace
pinel Prada cincuenta pe
sos por adicto a mi per

[Handwritten signature]

sona - A Pedro Conde
Prada veinte pesos -
Florençia Prada veinte
pesos - A Rafaela Prada
la hija de Benigna cu
pesos para su dote -
A Ricardo Prada veinte
pesos - A Justina Prada
Prada veinte pesos - Todos
estos son recuerdos por
la adhesion y fidelidad
de los citados y ademas
se les asistirá en Suram
en sus enfermedades por
abi han nacido y esta
asistencia luego a mi
heredero la de en guerra
a todo lo negro de Suram
que me han ayudado todo
a trabajar - Tambien se
le daran veinte pesos a
Benedicto Prada - Ademas
se daran a Juana Prada
hija de Lauriana seis pe
sos por sus dias en cu
da mes - A Sixto Prada
por sus dias seis pesos
al mes por su adhesion
y mucha fidelidad a do
na Jesus Maria y a Apure

(Supuesto)

17



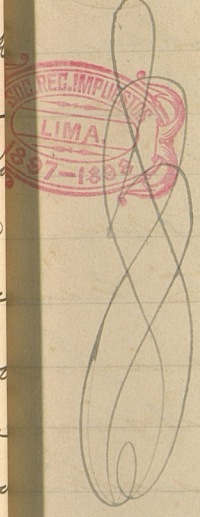
hija de un antiguo depen-
diente de la casa cuatro pe-
sos al mes por su vida y
solo si suspendieran si
mejorase de suerte dando
rela si recayese en pobre-
za - A los hijos de Don Fo-
rmino Sorubín seis pesos al
mes para todos pues su pa-
dre sirvió con fidelidad
a la casa - Si entiende que
todos estas obligaciones que
van en la masa total liqui-
da de mis bienes y de los de
representante de todos ellos
el hermano que heredare
mis bienes pues el es el que
debe hacer los pagos - En
el caso de que la muerte me
diere tiempo bastante para
desempeñar y por tanto au-
mentar mis bienes mando
que de la masa líquida
de ella y antes de sacar
los porciones de herederos
ni legatarios se señalen
cuatro mil pesos para
los hijos del Señor Don
José J. Jorda Doña Mercedes
Doña Elena, Doña Caro

Q

lina y Doña Carmen Ja
reda y Cespedes.
Es mi deber declarar ap
como declaro que la de
da á favor de mis her
manos de la suma de mil
libras mil quinientos cinc
uenta y dos pesos de que
hablo en mi testamento
el producido liquido á fa
vor de mis hermanos y
manos de venta de valores
del expediente consoli dado
por el Gobierno del Perú
en mil ochocientos cin
cuenta y dos por sumini
stros forjados y perquisi
cansado en mil ochoc
cientos veinte de lo que
di aviso á mi Señora
madre y hermanos en d
de Julio de mil ochocie
tos cincuenta y dos sobre
lo que me contestaron
probando la entrega de m
te mil pesos en valores
nominales. A Don Ni
colás Rodrigo por apu
y tambien que me reservo
se para mi cuatro mil

Q

(sus poderes)

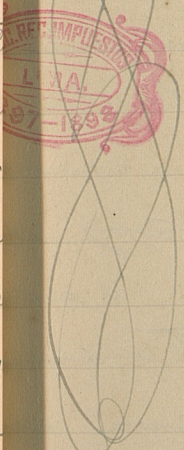
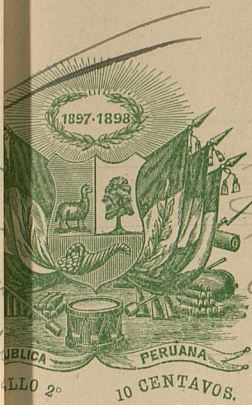


pesos en plata por diversos
 pagarés. Esta carta fue
 remitida original y ademas
 en copia certificada y legalizada ante Don
 Nicolas del Castillo Escriba
 no Publico de Granada y es
 de fecha de veintiseis de
 Agosto de mil ochocientos
 noventa y dos y de ella
 doy una en mis pape
 les y llevo a España la
 otra. Si halla firmados por
 todos mis hermanos y cu
 mador = cuando mi fami
 lia me escribia en Grana
 da la carta antedicha yo
 el mismo dia veintiseis
 de Agosto de mil ochoc
 ientos noventa y dos
 les escribia de Lima y
 remitia la cuenta de
 venta de los valores la que
 copio aqui para mayor
 claridad "cuenta de venta
 de valores de consolidado
 cinco"

1858. Julio primero: vendido por
 manos de Tumbago a
 cargo de Don Felipe Barre

1882.

de veinticinco mil pes
ros nominales de vale
de consolidacion al ce
rento y dos por ciento - de
mil quinientos 10500
sute Agote, vendidos a
Joaquin Osuna para don
Jon Hegan y compania a
tino a un mes de la fe
cha sesenta mil pesos
nominales de vale
consolidacion al treint
y cinco por ciento vein
tinue mil pesos 21000
Cetenta y cinco mil pes
ros nominales de vale p
superior pesos 31500
Veinte mil pesos nomi
nales al agote de don
N. Rodrigo 20000
Ciento cinco mil pesos
nominales resarcidos
dieron 31500
De los que dara cuenta
da autoriza a sus her
manos - Esta cuenta
da en esta forma: pago
al Sr. Don Felipe Ba
rredas un saldo de su
cuenta corriente de mil

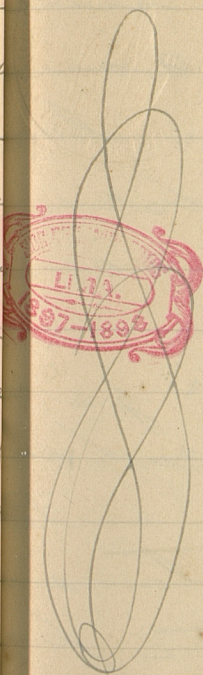


que mil novecientos ochenta y ocho pesos uno y medio reales - En fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Fui además de Barreda en litro a favor de sus sucesores y esto fue por los veinticinco mil pesos vendidos por su mano - Entre a Don Clemente Ramon en Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos la suma de veintinueve mil peso producto de los sesenta mil pesos, veintinueve mil pesos novenas vendidos a Osma - Para pagar mi pagare a Elias sueldo a tener de fecha junio mil ochocientos cincuenta y siete y sus intereses - En sueldo o parte de el al tenor Don J. Elias en cuenta corriente comprada y otros pagos que se ven en la cuenta corriente de Don Clemente Ramon en la fecha respectiva - Son pues de responsabilidad

dad de Don Antonio de
Prada y Pareja los treinta
y cinco mil quinientos pe-
sos. Resolviendo de ella los
cuatro mil pesos según
autorizan a hacerlo mis
hermanos por su citada
carta de veintiseis de A-
gosto de mil ochocientos
cuarenta y dos de Granada
quedan a mi cargo salamen-
te veintisiete mil quinien-
tos pesos que divididos
entre los siete hermanos
y hermanas y yo que soy
estamos por tocar a cada
uno tres mil cuatrocien-
tos treinta y siete pesos
y tres octavos, y por tanto
pateando mi propia por-
ción de los veintisiete mil
quinientos pesos los res-
ta a los siete hermanos
y hermanas la suma de
veinticuatro mil res-
ta y dos pesos cuatro, y así
que mi testamento pro-
picio de hoy declara esta
deuda por veintitres mil
quinientos cincuenta y

C

(veinte)



don peso en oro que estaba
errado y que es la referida
aqui de veinticuatro mil
seiscientos y dos pesos cuatro
reales, lo que restifico pa
ra que no se crea son dos
cantidades; y en la deuda co
rresponde a cada hermano
y hermana tres mil seiscien
tos treinta y siete pe
sos cuatro reales.

Yo el Sr. Juan J. Prada Tenia
en aquella fecha remitido
fondo a mi familia de
España adelantados por cuen
ta de sus rentas sobre la
gran casa de puros si ap
plicara y por esto crei que
lo que remitia de mis re
ntas por cuenta del produ
cto de estos vales pero esto
no sucede por lo que si ve
ra cuando aqui diga como
se entendera la cuenta de
remesas hechas a mi fami
lia y su estado hoy.

Para no haber remitido
la suma de veinticuatro
mil seiscientos y dos pesos
cuatro reales a mis her

(Signature)

manos ni tenido presen-
te que desde antes de la
Revolucion ultima en
el Perú se hablaba de
la libertad de escla-
vos y si esto aquecia a
nro suceso este capitulo
seria parte del nue-
vo arreglo pasado con
nros hermanos en los
escrituras de escuadra
de Sarán o lo que con-
vinieramos.

En segundo lugar ya
hablaba de exigir resp-
sabilidad a los que inter-
vinieron en la sustanci-
acion de expedientes pa-
ra consolidar reclama-
ciones ante el gobierno
y aun iban a tal lo-
tremo, como todos sa-
ben, que quizá aun los
expedientes puros y ma-
derados como lo es el
de Sarán quedaren sup-
tos a revision y sus re-
sultado.

Por este fundado temo-
di una publica aclaracion



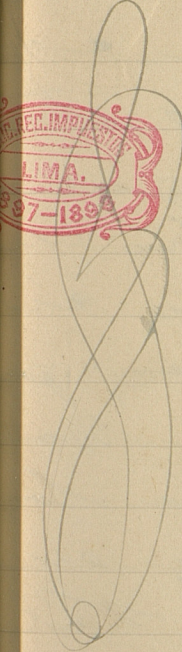
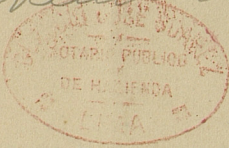
Resolucion sobre este expediente en el Periodico de Lima llamado Comersio en junio y julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con tanto la Revolucion, y reserve este capital en mi poder para hacer frente a cualquier medida que acaezca in justa quiza o acaezca por ser general. Ademas hay que recordar para que mis hermanos no existan intereses sobre este capital que debe pagarseles, que yo jamas he contraido deudas personales y todas las sumas son por sumas para amortizar deudas de Surco o crear las grandes mejoras que hay y se relacionaran aqui y por tanto todo queda refundido en la masa comun. Tambien debe recordarse que cuando fui arrendatario de Surco siempre tenia crecidas su masa a delante sin intereses aunque yo los pagaba gravisimos y que en fin en treinta y cinco de Diciembre de



Q

mil ochocientos cuarenta
y siete tenia á mi sa
do á mi favor en la cuen
ta de arrendamientos de
para de cincuenta y seis
mil trescientos veintio
cho pesos tres reales to
do por capital, adelantado
por y sobre lo que no es
que intereses aunque por
de cargarlos por que tanto
á banduro en mil ochocien
tos cuarenta y seis, veintio
y siete mil pesos como a
procurado de mi padre
y con autorizacion judicial
para llevar sus co
promisos con el referido
Por todos estos papeles
mando con plena au
toridad de conciencia
que se paguen á mis her
manos y hermanas sola
mente lo veinticuatro
mil sesenta y dos pesos
cuatro reales.

Declaro que los censos de
hallan pagados hasta treinta
y cinco de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta



La y suma ochocientos cincuenta y cinco. Con un resto a San Carlos de un mil peson a su favor. La Re nunciencia por el patrona to de Sujeta un mil cua renta y tres peson, a algunas herrencias de Mayor si a deuda uno o dos años. Lo do se comprueba con lo do simientos de censo que deyo a Don Juan L. Valdeavella no. Los unicos hermanos de mi padre que tienen un ca pital sobre Suram al tres por ciento al año son por ha ber pagado los deudas por transacciones. Dona Mercedes J. Prada hoy sus unicos hijos don Jose B. Prada y don Pedro Prada la cuenta de los reditos de los capi tales de estos Señores que son el uno de treinta mil peson resto de higuera de su madre y el otro de nue ve mil cuatrocientos se tenta y seis peson que her do dicha Señora de su hermanos Don Juan J. Prada

Ce

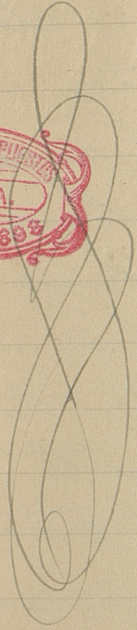
z que unidos suman Tre
ta y nueve mil cuatrocientos
tos setenta y seis pesos de
al año mil cuatrocientos
ta y cuatro pesos dos rea
les; esta cuenta está en
riente, y se ve en la cue
ta que hay en el libro de
Saran y sus documentos
unos son públicos e
unos cartas de pago y otros
están en los legajos que
documentan el libro de
Caja de Saran, y están en
tador por sus fechos; y
daron en un libro de Do
Laribio Requena, y en los
documentos dejados en
Vino a Don Juan L. Val
deavellano.

El otro hermano de mi
padre que aun hoy posee
capital sobre Saran es Don
Francisco J. Prada, hoy
Don heredero. Sobre este
asunto se previene que
han formado un inventa
do en la testamentaria
de Don Francisco J. Pr
da y que sin conocimiento

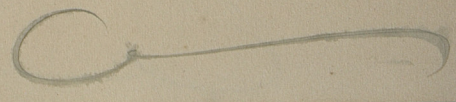
Co



to mis en de las cartas de
 pago publicas y acentos y
 recibos privados en otros
 diversos documentos de
 rebaja y transacciones que
 existen en mi poder y de
 go en los legajos que entre
 go a don Juan Luis Taldea
 vellano para que los guarde
 o use de ellos en repara
 do de mi derechos o del
 de mis herederos

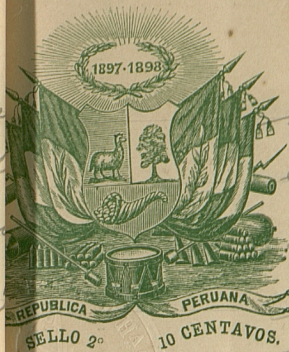


Sin consentimiento pues de
 datos tales han formado
 una errada liquidacion
 de cuyo resultado o supues
 to saldo asi como del su
 puesto capital que ella han
 fijado han hecho diversas
 aplicaciones creo que a esto
 obsecimientos publicos o a
 personas particulares. Lo
 lo procedimiento prueba
 mucha ignorancia o ma
 licia y me afirmo en ello
 pues todos los interesados
 saben que en mi poder
 existen los documentos
 necesarios para la verdate
 ra liquidacion como se



la manifesté à Don Juan
de Dios Quintana supe
candole así lo comu
case al Señor Ferrillo
heredero y además de
que el Señor Quintana
lo hizo, los herederos (a
gunos) lo han visto y
lo en Sarac. Apesar de
expuesto los Directores de
la testamentaria prefer
ron formar la falsa
liquidacion sin apoyo
en documentos y por ta
to cuando el Doctor Vile
garcia me la presentó a
principios de este año
y no antes convin en
que estaba completamente
errada según mis docu
mentos fehacientes y pu
blicos y por tanto debi
rehaberse. En este estado
está este asunto y como
mi objeto no es acrim
nar y si solo (despedir) de
fenderme apoyado en mi
derechos y dignidad, pe
ro á espisar aquí la verda
dera liquidacion para

(revisado)



prossimamente de mis alta
casas y heredero la que está
apoyada todo en documen
tos autenticos que dego a
Valdeavellanos.

Cuenta del capital de
Don Francisco P. Pra
da heredado sobre
Saram en tiempo de
la adjudicacion a Don
Jose Antonio J. Pra
da - 1809.

27.655. 7/8

Setiembre de mil o
chocientos cuarenta
carta de pago ante Be
laes Victor - Escriba
no de Sea de venti
siete mil seiscientos
cinquenta y seis siete
y medio reales que re
cibio de su herma
no Don Jose Antonio

27.656. 7/8

capital sobre Saram en 1820. 20.000.0.
Octubre veintuno de mil
ochocientos veintuno
reprim testamento de
Don Juan J. Prada de
esta fecha Syllan Sala
zar heredó Don Juan
sisco de capital sobre

REC. IMPUESTO
LIMA.
97-1893



Seran seis mil ochocientos noventa y tres peson seis y medio reales

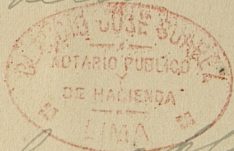
6.893.

Total capital en 1822
seintisis mil ochocientos noventa y tres peson seis y medio reales

26.893.

Liquidacion de intereses, la primera segun consta de la carta de pago del don de Setiembre de mil ochocientos cuarenta ante Victor Belas de Ica se pagaron los intereses hasta el año de ochocientos diez y nueve inclusive. Segunda segun escritura ante don Salazar de veintidos de febrero de ochocientos veintidos, condonaron y se dieron los intereses de las acciones la hermanas a don Jose Antonio (entre ellos primo don Francisco) hasta segunda reunion de terminarse la guerra de la Independencia tanto por este documento como

(veinticinco)



to por la obligacion de Don Manuel de Sepuedas al tomar la hacienda como por orden del Gobierno respecto a censos.

Se empiezan a cobrar los reditos desde ochoscientos veinticinco.

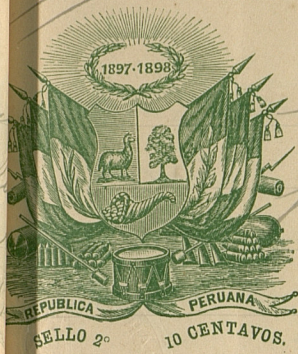
Tercera nota: Diciembre, minutos de ochoscientos ochenta y cinco, minuta original firmada y escrita por Don Francisco J. Brada y por el Escribano Victor Pelaez por la que perdona a la testamentaria de Sepuedas y su hermana Doña Margarita J. Brada la tercera parte del tiempo corrido y la tercera parte del interes caido desde el fin de la guerra hasta el año de ochoscientos treinta y siete, en primero de Agosto en que tomo la hacienda Don J. Brada al herenano. Es total de tiempo doce años nueve meses, perdona de ellos cuatro años tres meses y se pagan ocho años seis

Q

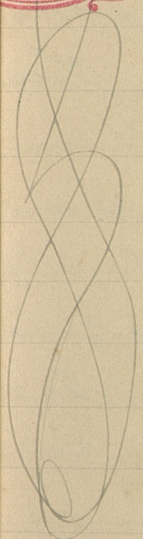
mesea solo al do por cien
to para que se efectue la
rebaja de la tercera parte
del interes lo que da a
su favor, cuatro mil quinientos
reintenta y tres pesos. 4.573-
Diciembre treinta y
nueve de mil ochocientos
cuarenta y siete, intereses adeu-
dados por la hacienda
de San Juan desde el
agosto de mil ochocientos
treinta y siete hasta la fecha
del margen, al tres
por ciento, ochocientos
mil trescientos treinta
y tres pesos. 8.338.

Doce mil novecientos
seis pesos hasta
treinta y uno de di-
ciembre de mil ochocientos
cuarenta y siete
12.906.

De ella hay que rebajar el
pedido al solo do por cien-
to en vez de tres que se ha
cargado por que tanto don
Francisco como don



Claudio J. Prada se com-
 prometieron a ello en el
 caso de reservar mi padre
 a tomar la hacienda por
 su cuenta y durante sus
 dias. Lo mismo apresian
 que proporcionar si la toman
 por ellos según se ve en la
 correspondencia y en un do-
 cumento que llamaron pare-
 cer el que aceptaron para si
 y firmaron ambos por lo que
 se recordará al tratar de la
 sucesion de Don Claudio. Por
 este documento que es de quin-
 ce de Mayo de ochocientos
 treinta y tres y aplicable des-
 de primero de Agosto de
 mil ochocientos treinta y se-
 te a veintiseis de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y
 tres en que falleció Don José
 Antonio J. Prada en Liver-
 pool y así es la rebaja de cin-
 co años cinco meses que
 al uno por ciento de rebaja
 sobre veintiseis mil ochocien-
 tos noventa y tres peson-
 ses y medio reales de capi-
 tal da la rebaja de un mil



cuatrocientos sesenta y dos
pesos cuatro reales. Quedan
do por tanto la deuda ver-
dadera á favor de Don Fran-
cisco hasta treinta y cinco
de Diciembre de ochocien-
tos cuarenta y siete redu-
da á once mil cuatrocien-
tos cuarenta y tres pesos co-
tro reales además de otros
entregos hechos á Don Fran-
cisco Prada causa de nu-
merosas y de un correspon-
dencia - que ha recibido
en seis partidas en aque-
das desde el seis de Setiembre
de mil ochocientos cuar-
enta y dos al veinticinco
de Octubre de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco
un mil ciento ochenta
pesos cuatro reales y así
queda ya reducida la deu-
da hasta treinta y cinco de
Diciembre de mil ochocien-
tos cuarenta y siete
á solo á diez mil doscien-
tos sesenta y tres pesos.
Posteriormente en treinta
y cinco de Agosto de mil

(veintisiete)

27



ochocientos cincuenta, en
 trepne a don Pedro Prada
 cien pesos segun su recibo
 y a doña Isabel Prada en
 mil ochocientos cincuen-
 ta y cinco, (dos) doscientos
 pesos segun su recibo, y
 asi queda ya solo la deuda
 en nueve mil novecientos
 sesenta y tres pesos, a lo que
 se deben agregar los intereses
 corridos despues del treinta
 y uno de Diciembre de mil
 ochocientos cuarenta y sie-
 te.

Como don Francisco J. Pra-
 da heredó a don Claudio
 J. Prada y este aunque su ca-
 pital propio fuele pagado
 completamente segun escri-
 tura publica ante don Agus-
 tin Syllon Salazar en diez y
 siete de febrero de mil o-
 chocientos quince tiene en
 su poder siete mil quinse pesos
 de principal al tres por
 ciento al año que heredó de
 su hermano don Juan J.
 Prada en veintuno de Octu-
 bre de mil ochocientos

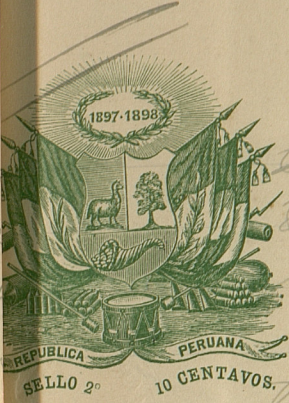
[Handwritten flourish]

veintinueve según testamento
de Syllan Salazar de esa fecha
y para lo mismo que la anterior liquidación
se copia a que la de este otro capital
suba

Perdonó todos los reditos e
rendidos hasta treinta y cinco
de julio de mil ochocientos
treinta y siete según documento
firmado ante testigos en treinta y cinco
de Enero de mil ochocientos
cuarenta y dos por tanto
cancelado hasta ese día.

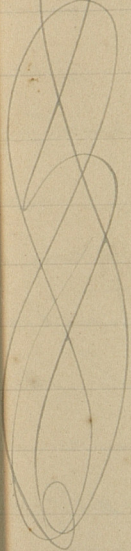
Por documento de quince
de Mayo de ochocientos
treinta y tres rebaja el interés
de su capital al dos por ciento
al año interin por la base
de Suran algunos de sus
hermanos por lo que se
liquidan al dos por ciento
hasta veintinueve de
Mayo de mil ochocientos
cuarenta y tres en que falleció
don José Antonio

Q



Pradas.
 Por cinco años meve en
 ses corridos desde primera
 de agosto de mil ochocien
 to treinta y siete al veintinueve
 de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y tres al dos por cien
 to sobre (quinse mil) siete mil
 quince pesos importados o
 ochocientos sesenta pesos mu
 real.

Por intereses corridos desde
 treinta de Mayo de mil ocho
 cientos cuarenta y tres al trein
 ta y cinco de Diciembre de mil
 ochocientos cuarenta y siete
 son sesenta años siete me
 ses al tres por ciento suman
 novecientos sesenta y cuatro
 pesos cinco reales. Total de
 bido por interes hasta treinta
 y cinco de Diciembre de mil o
 choscientos cuarenta y siete
 sin mil setecientos sesen
 ta y ocho pesos seis reales.
 Rebajose de la suma ante
 rior ciento ochenta y seis
 pesos de un par puertay que
 tomo de Taras para San Jo
 cinto segun carta de reintegro



tro de Setiembre de mil
ochocientos cuarenta y
ocho. Además ciento cincuenta
y dos pesos que
dio mi padre en Saragosa
segun apunte y cuenta de
veinticuatro de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta
y cinco. Ambas sumas
son la de trescientos
treinta y nueve pesos que
rebatidos de lo adeudado
queda esto en solo la suma
liquida en un mil
cuatrocientos veintinueve
pesos seis reales en el
estado dia treinta y cinco
de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y siete. Se
adviente que si ha liquidado
hasta este dia que fuere
cuando compró su parte
de la hacienda de Saragosa
Don Antonio J. Prada y
Bareja a sus hermanos.
Además que estos capitales
no está la casa de
Saragosa obligada a pagarlos
y si solo sus intereses segun
el quinto prestatado

C

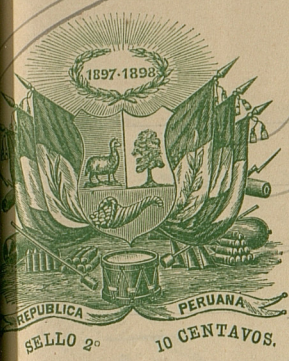
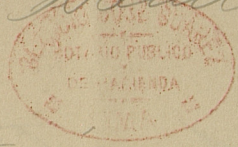


la escritura de adjudicacion de Sarau a don Jose Antonio J. Prada ante don Manuel Salazar en mil ochocientos noventa y siete. Y que ultimamente los pagos que se han hecho a los señores Villate Arquedon y otros que estaban en este caso, fuera por transacciones especiales y un tanto convenios por rebajas de capital. Hay que consultar en Sarau el peso de unas canales de cobre y otros articulos llevados a San Jacinto y la diferencia de peso de una pasada de moler de cobre nueva de Sarau y dos primas antiguas de San Jacinto que dio en parte de pago don Caudilio J. Prada a Sarau por mil ochocientos noventa y siete o mil ochocientos noventa y ocho. Respeto a los escritorios de compra de Sarau a mis manos hechas en Granada en mil ochocientos noventa y ocho, de claro que en ellos se estipulo que

O

si ocurría la libertad
de los esclavos como en
los inventarios de mil
ochocientos cuarenta y
nueve bajo lo que compré
la hacienda fijando el
importe de esclavos pro-
prios seis mil cuatro
cientos sesenta pesos y
teniendo también presente
que la naturaleza de este
capital movilizará el
inmenso capital mo-
nial a que asciende
el total valor de dicha
hacienda. Si convino
por cláusula expresa que
propondría yó algún ar-
reglo posterior y por si
nunca antes de verme con
mis hermanos declaro
que nada tengo que pro-
ponerle y sigo obligado
y con los mismos dere-
chos que me dieron los
dichos señores por
que he tomado del Subir-
no por indemnización
de los criados de Sarac
de mil ochocientos cu-

—



renta cinco lo que aumen-
 taron despues hasta mil
 ochocientos cincuenta y
 cuatro y los otros de mi
 exclusiva propiedad co-
 mo adquiredor por mi la
 suma de veintio y tres mil
 seis cientos cincuenta y se-
 sor en ordenes contra mi
 hermano Gibbs y compania
 y en valor de manumisiones
 a mi favor la de adiento
 cinco mil novecientos
 cincuenta pesos total im-
 porte del expediente uno
 numero mil ciento sesen-
 ta y cinco por trescientos o-
 chenta y dos esclavos y liber-
 tos que importaron el capi-
 tal nominal de ciento ca-
 torce mil seis cientos pesos
 cuya renta resta por mi
 de vales y ordenes produjo
 el capital efectivo de ochenta
 y cinco mil trescientos o-
 chenta y dos pesos seis re-
 les. Y renuncio a toda re-
 clamacion por esta causa
 contra mis hermana
 los capitales uno por mi

O

poros positivos que pa
res en Suran hoy por que
por he costado con mi
foudor y son adquiridos
despues del inventario
con que recibí la ten
cienda en mil ochocien
tos cuarenta y cinco con
arrendatarios y con su
inventario comprado á un
hermano en mil ochocien
tos cuarenta y cinco con
aproximadamente los si
guientes.

En cuatro maquinas pa
ra moler caña con bu
jes de carron y que me he
costado diez mil ochocien
tos pesos.

Una maquina de molar
caña por vapor costó
se mil pesos.

Hierros comprados á un
poco según sus documen
tos desde mil ochocien
tos cuarenta y cuatro á
mil ochocientos cu
arenta y cuatro al lado
de Santa Ana, de la
milla siete mil ochocien

Q



cientos sesenta y dos
de Hamburgo y de una que
comprendera la fabrica de
ron y su edificio costo
cincuenta mil pesos.

Obra de la casa de pailas en
mil ochocientos cuarenta
y cuatro y puertas y paredes
lo menos trescientos pesos

Obra de la nueva casa de
pailas en mil ochocientos
cincuenta y cinco por mi
nimo cuatro mil pesos

Obras y ventanas de enferme
rias en mil ochocientos
cuarenta y siete minimo
quinientos pesos.

Obras techos, ventanas y puer
tas del almacen en mil
ochocientos cincuenta y
cinco dos mil pesos.

Janado de ballester y maderas to
do miso minimo noy tres
mil pesos.

Chacara de Huayacho con su
casa y corrales y plaza de
almacenamiento compradas a
don Martin Carrillo segun es
critura siete mil seiscientos
cuarenta y cinco pesos.

[Handwritten flourish]

Cared y testos de una bo-
ga de purga en mil. as-
cientos cuarenta y cuatro
trescientos pesos.

Tres pesos de Hejalla a
nra Mercedes Prada que
la tenia arrendada ha-
ta mil ochocientos cu-
renta y tres, dos mil cien
pesos.

Muebles en Sarau minor,
loza, libros etcetera mini-
mum mil quinientos
pesos.

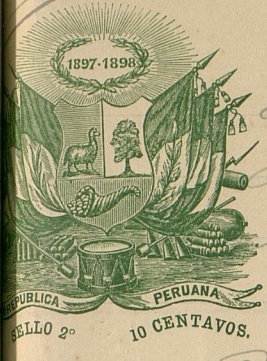
Elata labrada en Sarau
mimum quinientos pesos.

Suma por mejoras sin
contar otras que aparese-
gan de inventario cuan-
do se formen ni de las
del campo, que no calen
lo hay por que varian en
otro, la suma de sesenta y
dos mil doscientos ochenta
pesos.

Existian en Sarau en aspe-
cto de Mayo del presente año
cuando recibio Don Juan
F. Repentin dos mil quin-
cientos y tantos paves de

O

(Don Juan y Don)



aguardar los mas ya purga
don, de ella dara cuenta
en su oportunidad asi
recursos de los productos
que hayan seguido obtenien
dore y de lo gastos que
da de mi administrador
y apoderado en blinches re
gim poder dedale par mi
ante don Juan Luis en
Mayo de este año.

Por las escrituras de compra
de Suran en mil ochocien
tos cuarenta y seis en gra
nada me obligué a pagar
a mis hermanos en Lima
la renta que alli se né y son
a donna Mariana quinientos
reintin peso cinco reales.

A donna Rosa quinientos cua
renta y seis peso cinco rea
les.

A don Joaquin quinientos
sesenta y seis peso cuatro
reales.

A donna Dolores quinientos cua
renta y seis peso cinco rea
les.

A don Jose Maria quinientos
sesenta y seis peso cinco

Or

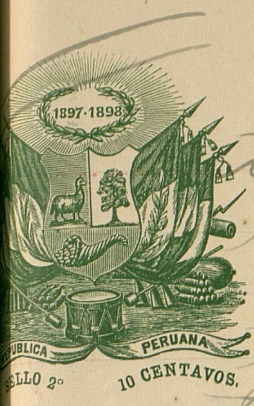
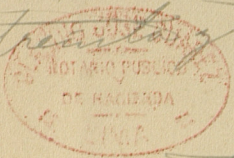
reales.

A don Juan Concepcion por
rentas cuarenta y seis pes
os reales.

A don Manuel Jimenez
cuarenta y seis con curso.
Total al año tres mil o
chocientos veintinueve pe
sos de reales.

Estas rentas corren de
de primero de Enero de
mil ochocientos cuarenta
y seis y a la cuenta de
don Juan Jimenez de la
suma total de treinta
cuatro mil ochocientos
treinta y seis pesos
de reales que es lo que
impartan los meses
corridos hasta fin del pre
sente año de mil ochocien
tos cuarenta y seis
y a pagar una cantidad de
tres mil veinte pesos
que deban considerarse
adelantos para mil ochocien
tos cuarenta y siete
y cuyo don Juan Jimenez
sea la total de treinta
y siete mil ochocientos

(treinta y tres)



tos cincuenta y seis pesos de
 reales que les tengo por to
 do remitido a cuenta de ren
 tos. según la cuenta siguien
 te que copio para memoria
 de mis herederos y albaceas
 y para lo que luego se dirá.
 Primera partida por documen
 to público del nueve de Se
 tiembre de mil ochocientos
 cuarenta y ocho ante don Pi
 colas del Castillo entregados a
 Doña Mariana de Pareja en re
 nesa antes hecha y de que
 se dá por recibida dos mil
 pesos. 2.000

Octubre primero de
 mil ochocientos cua
 renta y nueve docu
 mento ante N. Casti
 llo a Mariana y San
 tiago quinientos vein
 tisiete pesos. 527

Octubre cuatro de mil
 ochocientos cuarenta
 y nueve documento
 ante N. Castillo a mi
 madre apoderada Ro
 sa y Carmen quinien
 tos cuarenta y seis pe



546.
546.
sor

Quatro autores de mil e
ochocientos cincuenta
ta Setas de Antonio
Gibbs e hijos por diez
y nueve mil tres cien
tos noventa y quatro
reales de vellon a la
orden de Donna Ma
riana Bareja que cos
to 200 \$ sin mil peson
en Lima.

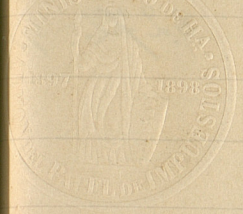
1000

Julio tres de mil e
ochocientos cincuenta
Setas de don Pedro
Candamo a favor de
Antonio J. Prada con
tra Antonio Gibbs
e hijos por 200 \$ que
costaron en Lima dor
mil doscientos treen
ta y dos peson quatro
y medio reales y la
quedó a mi Señora
madre Donna Maria
na de Bareja

9232-4

Setembre ocho de mil
ochocientos cincuen
ta Setas de Inos e ller
y Compañia a favor

(Luz de los cuatro)
NOTARIO PUBLICO
DE HACIENDA
LIMA



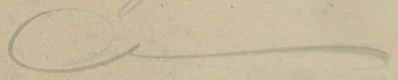
de don Juan L. Val
deavellano endosa
da a mi madre por
L 126.10. que costó en
Lima seiscientos se
senta pesos.

660.

Noviembre ocho de
mil ochocientos cin
cuenta y tres toma
do por don Enrique
Luzague por cuenta
Brada y con dinero
que le remitió de
Luzague en orden de
Valdeavellano contra
don J. Mora y con el
que tenía una letra
de L 530. contra M.
J. Meyer Loney y Com
pañia de Liverpool
que costó en Lima dos
mil setecientos seis
pesos tres reales.

2.706. 3.

Noviembre seis de mil
ochocientos cincuen
ta y tres letra dada
por don Francisco
Quiroz a la orden de
Brada y endosa a su
madre por L. 600.



gaderas de Liverpool
que costaron tres mil
doscientos setenta y
dos pesos cinco rea-
les y medio

3272-5

Marzo a diez de mil
ochocientos cincuen-
ta y dos Setra de Don Juan
cisco Quiroz a favor de
Prada endora a su ma-
dre y contra J. Meyers
Suos y Compañia de Li-
verpool por £ 200 que
costó en Lima mil
seiscientos cincuen-
ta y cinco pesos

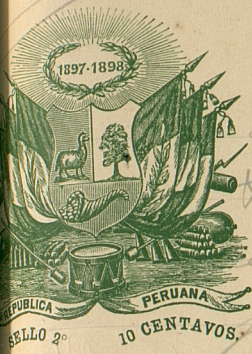
1655

Julio diez de mil ochocientos
cincuenta y dos Setra de Don Juan
cisco Quiroz a favor
de Prada endora a
su madre por £ 200
contra W. J. Meyers Suos
y Compañia de Liverpool
costó mil ciento tres
pesos tres reales

1103-

Octubre veinticinco de
mil ochocientos cin-
cuenta y dos Setra de
Don Guillermo Gibb

(treinta y cinco)



à favor de Don Juan
L. Valdeavellano que
vendo à mi madre
por \$ 199. 1. 3., esto en
suma mil cincuenta
pesos

1050.



En verso de mil
ochocientos cincuen
ta y tres pagado en di
una por Prada à Jim
Bernardo Gibbs el impor
to de \$ 243, 9, 1 por cuen
ta pasada por entre
nos Gibbs e hijos de
entrega à mi madre
por su trata de veise
tisiete de Marzo de
mil ochocientos cin
cuenta y dos que ven
se el siete de Abril de
mil ochocientos cin
cuenta y dos \$ 429, 17
interes de siete de Abril
de mil ochocientos
cincuenta y dos hasta
quince de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y
dos noventa y cinco por ciento

110.3.
431 17, 3,

Interese quince de Oc-
tubre de mil ochocientos
tos cincuenta y dos al
treinta de Abril de
mil ochocientos cin-
cuenta y tres en que ven-
cieron las letras que
han de reembolsar
19.6 dias á cinco por
ciento

71, 11, 10,

443, 9, 1.

Para el pago de £ 443,
9, 1, se tomó en Lima
una letra de Gibbs
y compañía por dicha suma que
corto la de dos mil
trescientos trece pesos
cinco reales y se en-
dósó esta letra á don
Antonio Gibbs e hijo
y quedó cancelada
la cuenta

2.313.

Febrero once de mil
ochocientos cincuenta
y tres letra de J. Gibbs
y compañía á favor de
Branda y en duración á
su madre y á car-
go de Antonio Gibbs

(Traspasos)



El hijo por \$ 397.16,
el costo en Lima
por mil peson.

2.000

Agosto dose de mil
ochocientos cincuen
ta y tres letra de J.
Gibbs y Compañia a
favor de Prada en do
sada a su madre y
a cargo de Antonio
Gibbs e hijo \$ 200.
que costara en Lima
mil peson

2.000

Setiembre once de mil
ochocientos cincuen
ta y tres letra de J. Gibbs
y Compañia en do
da por Prada a su ma
dre por \$ 200 costar
en Lima mil pe
son

2.000

Noviembre veintisimo
de mil ochocientos
cincuenta y tres letra
de J. Gibbs y Compañia
en dorada por Prada
a Antonio Gibbs por
\$ 300 para cubrir los
\$ 300 girados por mi
madre en Setiembre

2.000

Q

de mil ochocientos
cincuenta y tres contra
Antonio Gibb e hi-
jos á la orden de don
M. Cardente y Costas
en Lima sin mil
quinientos sesenta y
seis pesor tres reales 1.566.

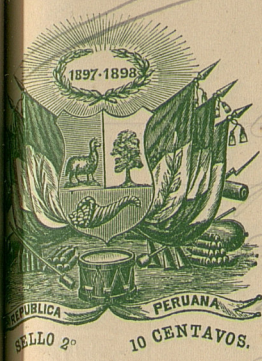
Febrero diez y ocho de
mil ochocientos de
cuenta y cuatro Setra
de Meyers Bland á fa-
vor de Prada endosa-
da á don Francisco
Carrion Lopez de
Aguilar y donna Rosa
y Prada por L. 211, 11, 6.
que costo en Lima mil
noventa y dos pesor. 1092.

Febrero diez y ocho de
mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro Setra
de Meyers Bland y
Compañia á favor
de Prada endorada
á don Santiago Baraso
y donna Mariana y Prada
por L. 202, 11, 3. cos-
to en Lima mil Ce

[Handwritten flourish]

(Tres mil quinientos)

37



cinco mil quinientos y sesenta y seis

1054

Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y cuatro Letra de Meyers Bland y Compañia endosada por Brada a su madre por \$ 193,15, que costo en Lima mil peson

1000

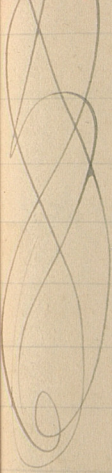
Abril diez de mil ochocientos cincuenta y cuatro Letra de J. Gibbs y Compañia a don Juan L. Valdeavellano que la tenia con dinero de Brada endosada a su madre Santa Mariana de Carepa por \$ 375, costo en Lima dos mil peson

2000

Setiembre diez de mil ochocientos cincuenta y cuatro Letra de Meyers Bland y Compañia endosada a su madre por \$ 200, que costaron en Lima mil quinientos peson tres

3000

3000



reales

1015

Quero diez de mil o
doscientos cincuenta
quinso Setro tomado
p^a J. fibres y ban
partio por Valdea
vellano a la orden
de Don Juan Mariano
de Pareja (por £ 376.)
valor recibido de Bra
da por £ 233, 10, 0, con
taras en suma mil
doscientos setenta y
dos peson

1272

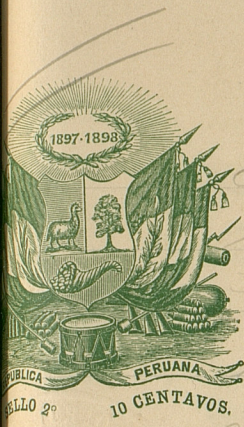
Quero diez de mil o
doscientos cincuenta
quinso Setro de Me
yer Bland y comp^a
ria en dorada por
Brada a Don J. Pareja
y Don M. J. Brada por
£ 77, 7, 3, que costó
en suma quinientos
veintiocho peson

527

Quero diez de mil o
doscientos cincuen
to quinso Setro de
Weyers Bland y com
partio en dorada por
Brada a Don Juan

Ca

(Trinta y ocho)



visos Carmona y
Doña R. J. Prada por
\$ 100 19, 10. que costo
en Lima quinientos

546.

seiscientos y seis pesos
Marzo diez de mil o
chocientos cincuen
ta y cuatro Setra de
Meyers Bland y Jean
patria endorada por
Prada a su madre
por \$ 96 3, costo en Li
ma quinientos diez pe
sos

510.

Julio diez de mil o
chocientos cincuen
ta y cinco Setra de
J. Gibbs y Champarino
endorada por Prada
a su madre por \$
220. costo en Lima mil
cientos sesenta pesos
cuatro reales

7160-4

Setiembre siete de mil
ochocientos cincuen
ta y cinco Setra de
Meyers Bland y Jean
patria endorada por
Prada a su madre
por \$ 220 cuya setra



corto en Lima mil
ciento setenta y tres
pesos tres reales — 1170

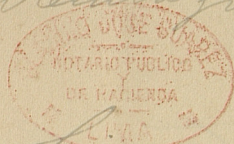
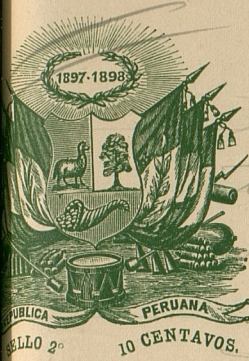
Setiembre veintinueve
de mil ochocientos
cincuenta y cinco
Letra de Meyers Bland
y compañía endorada
por Brada a su ma
dre por \$ 75. costo
cuatrocientos pesos
en Lima — 2400

Diciembre diez de mil
ochocientos cincuen
ta y cinco Letra de
Meyers Bland y com
pañía endorada por
Brada a don J. Barro
y doña M. J. Brada por
\$ 97, 3, 4, corto en Lima
quinientos veintisiete
pesos — 527

Diciembre diez de mil
ochocientos cincuen
ta y cinco Letra de
Meyers Bland y com
pañía endorada por
Brada a don J. Barro
y doña M. J. Brada
por \$ 100, 13, 5, con

Q

(treinta y nueve)



To en suma quinientos
setenta y seis pe
sos

546.

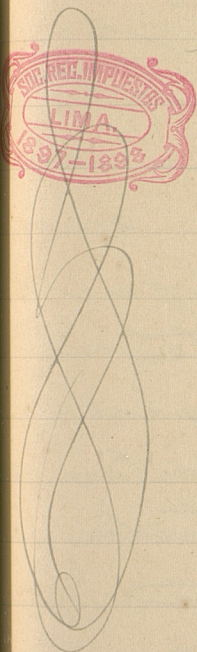
El total remitido has
ta diez de diciembre
de mil ochocien
tos cincuenta y cinco
es de la suma de trein
ta y siete mil cuatro
cientos cincuenta y
dos pesos

37.452.

Mas cuatro pesos dos reales
que suman los reales no su
mador arriba hacen el to
tal de treinta y siete mil
cuatrocientos cincuenta y
seis pesos dos reales. Estos
han sido remitidos a mi
mora madre como tuto
ra y curadora y administra
dora o apoderada de mis her
manos mayores y menores
y otros suman a ello directa
mente.

En los nueve años corridos
desde primero de Enero de
mil ochocientos cincuenta
y ocho al treinta y cinco de
diciembre de mil ochocien
tos cincuenta y seis

—



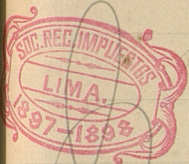
importan los recintos a
pago de treinta y ocho
tres mil ochocientos
y seis pesos dor reales
por los siete hermanos
que antes he dicho y de
muestro los es vituvas
tados. La suma total de
renta es de treinta y ocho
tres mil cuatrocientos
treinta y seis pesos dor
reales, y como por cuenta
de este cargo tengo re-
mitido treinta y siete mil
cuatrocientos cincuenta
y seis pesos dor reales, ve-
re que tengo adelantado al
fin del presente año de
mil ochocientos cincuen-
ta y seis tres mil veinte
pesos a cuenta de mil
ochocientos cincuenta
y siete.

Benito de Alar y mandado y
es mi deber ordenar que
los tales tres mil veinte
pesos se le carguen a mi
hermano en cuenta de
renta de mil ochocien-
tos cincuenta y siete por que

[Decorative flourish]

cuarenta

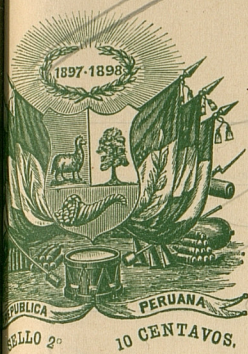
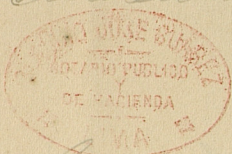
20



yo lo cedo para ellos como
 remitidos a mi Señora ma-
 dre para costear la refacción
 de la casa de Guanaña y
 hacer otros gastos en bienes
 y provechos de toda la fa-
 milia, ardenado hacer es-
 mo de mi propio y solo
 peculio por lo que lo cedo
 a su favor en caso de muer-
 te mia antes de hacer arre-
 glos en Guanaña debiendo ya
 para en adelante pagar mi
 poderos los rentas desde
 primeros de Enero de mil
 ochocientos cincuenta y
 siete para adelante. Imputan-
 dose a lo estipulado en las es-
 crituras de compra de mil
 ochocientos cuarenta y ocho
 puer desde mil ochocientos
 cincuenta y siete debe ya re-
 mitir no solamente los
 tres mil ochocientos nueve
 tiseis pesos dos reales pa-
 ra los siete hermanos in-
 clusa su renta sino ademas
 algo por cuenta del capital
 según se ve en las escrituras
 de compra. Como la ha

Q

cienda debe aun crearse
capitales a la familia y
van puntualizados aqui
para claridad e inteligencia
de mis albaceas y
herederos y conforme con
los documentos publicos
claro es que si se espera
para la perfeccion de la
herencia o legado al ta-
tal de cumplimiento de la herencia
tardaria esto su-
sion años resultando de
hechos herederos uno so-
lo lo que no debe ser si-
no todos y cada uno en la
parte señalada en mi tes-
tamento publico y mas
detalladamente o por menos
en este pliego que ha de ser
parte del testamento, por todo
esto y para aclarar mas lo
que he ordenado se haga
cuando he dicho que antes
de dividir los capitales en-
tre herederos y legatarios se
espere al cumplimiento de la
deuda con intereses crea-
dos y a plazo fijo.
Me ha parecido mejor deter-
minar



primas las deudas a que me refiero, deben de pagarse antes de dividir.

Mientras esto sucede el heredero en primer lugar don Joaquin J. Prado poseera la hacienda o Don Jose Mariano J. Prado por la renuncia u otro motivo de los expuestos por mi y despues en su vez el que sea llamado dando de los productos y quintos acuerdo documentado a los herederos y legatarios para que ellos vean el progreso de negocios de la finca comun. Esto es comun para retirar su parte de renta pero no comun para manejarla administrarla ni poseerla pues es ya dicho que todos mis derechos son tuyos su mis herederos a su vez y tuos mis despues de otro y no dar a la vez. Solo a su voluntad que extensamente he puntualizado.

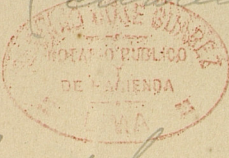
Despues que regim he antes expresado he que el caso de ha

[Handwritten signature]

Hace la finca de usufructo
de, y ser mayores las legatari-
as, entonces cada intere-
sado hará sus respectivas
arreglos con el poseedor
o de común acuerdo pue-
den vender o tomar otras
medidas por no ser mis-
erables perpetuos ni fa-
milia en la casa pater-
na de Sarán sino impe-
dir la total ruina de mis
herederos y legatarios ni
ahora si procediere a
una venta o división
por así equidad y admi-
nistrado Sarán si desu-
perará en pocos años y
será una verdad mi he-
rencia para todos, y si no
realizase hay las rebajas ne-
cesarias, la cla-
se de capitales allí existentes
y los deudas activas y pasivas
aborreré aun más
de mi capital nominal
en Sarán afuera de ser hoy
día bastante considerable
Lo y además si mis desu-
perasen mal otro papel

Q

(comento y dor)



que es la del verdadero interes de ellos pues yo desde la otra vida no me he de apresurar de los consejos y ordenes que doy aqui en virtud de la experiencia del Pais y del negocio.

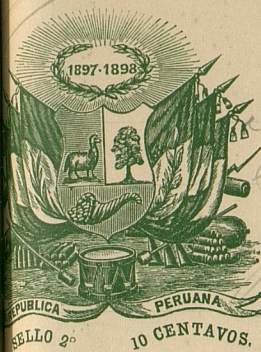
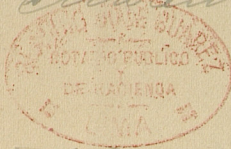
Pratiquo aqui la anterior voluntad una ya expresada y repito que cualquiera de mis herederos o legatarios nombrado como no son forzoso y los cito y llamo por caritas y por hacerles buena obra si no gustan aceptar las condiciones todas de mi testamento publico y los aqui repeto por los excluyo de mi herencia dandolo por no llamado y tambien quiero que sobre esto herencia y legados no se meta pleito el uno al otro que toda cuestion sea allanada por arbitros respetables y a vista de los documentos que llevo citados y de mi testamento y este pliego pues si se promoviere pleito alguno esto solo destruiria el haber de todos. Lo he teni

[Handwritten signature]

sado un dho pleito infu-
tor y aunque son gravame-
siempre he ganado mas
que mis vecinos que han
sostenido pleito.

Hablo ya aqui y prohibo
los pleitos entre mis her-
manos y legatarios y si
promueben el que lo haga
no sea considerado parte
nada. Excepto solo el ca-
so de las cuentas de pro-
ductos de Surin pues por
expitos documentados to-
nen todo mis herederos
y legatarios su derecho
salvo.

Antes se desempenta la
hacienda el poseedor de
ya los mesada señalada
de a los legatarios. Nada
por razon de herencia de
mis a los herederos para
que antes se verifique el
desempenta de las deudas
siguientes que son las que
gravan a Surin hoy dis-
veinticuatro de Mayo de
mil ochocientos cincuen-
ta y seis.



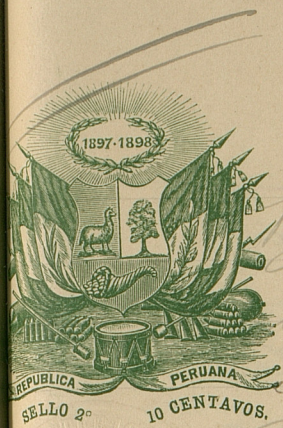
Adviento que los titulos de
 Suran estan en poder de don
 Jose L. Pequeno en Suran que
 estan completos que nada
 pongo sin justo titulo y que
 no hay sobre que se promue
 va pleito o litis. Mas si
 lo hubiere por desquasia
 o malicia los pastos de el
 para sostener los derechos de
 la casa se cargarán en cuen
 ta por albacen o herederos
 en los pastos de la hacienda
 y si se prolonga aunque es
 caso casi imposible por
 que todo está muy arreglado
 tanto que se halla antes de
 su terminacion la hacienda
 de ocupacion de los due
 ños que nos a puntualizar
 el pleito con subido no im
 pedirá la division y seme
 llamiento de porciones a ca
 da heredero y a cada legatario

razon de las cantidades que
 adeudo en esta fiesta y a que
 me refiero en mi testamen
 to, este pliego a saber.
 A Presbitero Don Bartolomé

[Handwritten signature]

Faut por escritura
ante don Juan
en trece de febrero de
mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro pro-
pagada por su car-
ta de trece de mayo
de mil ochocientos
cincuenta y seis que
tiene Valdeavellano
hasta el trece de febre-
ro de mil ochocientos
cincuenta y siete diez
mil peson al mes
por ciento. 10,000.

Sus intereses pagados
hasta trece de febrero
de mil ochocientos
cincuenta y seis y
recibidos en la casa de
Simón Guaritia al de-
scribir don Manuel
Fernandez por capital
que le traspasó don
Jose Antonio Vizcaino
y mi escritura de
obligacion cuatro
mil peson al
mes por ciento in-
terés pagado hasta



(Cuentas y cuentas)
NOTARIO PUBLICO
DE LA CIUDAD
DE LIMA

244

fin del año pasado
do. documentos en
la casa de Lima ————— 2.000
A don José Antonio
Vizcarra por sal
do de cuenta corrien
te con el mismo por cin
to al mes - saldo á su
favor dos mil seis
cientos setenta y dos
pesos cuarenta y me
dio reales. vease su
cuenta en Lima y li
quidense los intere
ses; despues de aque
lla fecha ha recibido
en catorce de setiem
bre de mil ochocien
tos cincuenta y cinco
doscientos treinta pe
sos y en estos dias he
de darle trescientos
pesos vease la casa
de Lima. por capital
(lo tomio en epcto. S. M. de) ————— 2.072.
Al mismo Vizcarra
valor recibido de don
Ledesma por la
venta de su casa
la cantidad cuatro



cientos pesos 2000
A Doña Manuela y el
gorta de (Pisco) Dño
por escritura ante el
lago de mil ochocientos
cientos cincuenta y
cinco o finis de mil
ochocientos cincuenta
ta y cuenta siete mil
pesos al mes por
ciento, intereses los
paga don fern Manuel
Buenas de mi cuenta
ta de los productos
de Sarac y este a
su etc^a capital 7000

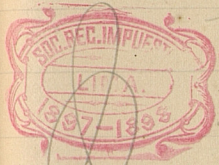
A don Baltazar Segue
rico mi pagare a in
no por ciento interes
pagado por mano de
Valdeavellano capi
tal dor mil pesos 2000

A don Clemente O. de
Villate (mi abasea un
asumado con don
juan Luis Valdeave
llano) mi pagare de
dor mil pesos a in
no por ciento su
fecha quinze de



Mazo de mil ochocientos cincuenta y cinco
un año de plazo 2000

A don Juan José Pinero
so por escritura ante
don Juan Luis y por
tres años desde el diez
y nueve de Mayo de mil
ochocientos cincuen-
ta y cinco al nueve por
ciento, doce mil pe-
so, intereses de un
semestre adelantados
según su recibo en
fo de Lima 12000



A don Juan Mariano
Goyeneche por resto de
capital de la escrita
ya por escritura mil
pesos al ocho por
ciento de fecha veinte
y siete de febrero de mil
ochocientos cincuen-
ta y dos ante Muncindez
y su constituto hijo Pe-
ruto Gómez solo le
resto de capital cinco
te mil pesos y los
intereses están paga-
dos por todo hasta

[Signature]

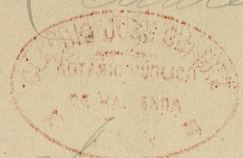
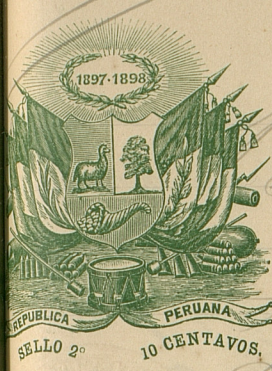
[Signature]

veintisiete de febrero
de mil ochocientos
cincuenta y seis y am
creo que hasta mayo
presente. sea en la car
ta de pago ultima au
to Illanes de veintuno
del presente mayo ca
pital 20.000.

A Don Juan S. Die
nandez por escritura
ante Don B. Illanes
de veintuno de Ma
yo de mil ochocien
tos cincuenta y seis
por diez y ocho me
ses al uno por cien
to cinco mil pesoe
y los intereses manda
do pagar a mi afir
mado Don Juan S. Val
deavellano capital 5.000

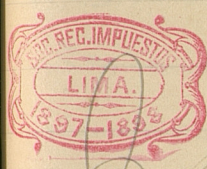
A Don Juan S. Valdea
vellano por ajuste
de cuentas en treinta
y cinco de Mayo de
mil ochocientos
cincuenta y seis re
que mi pagari a
en favor ochocmil

(currenata quis)



pesos al nueve por
cientos que debe de
cobrarse con la ven-
ta de dos mil paves
de azúcar blanca
que deya destinados
para esto en Tarau

8.000.



A Don Domingo Diaz
acusignatario del
buque Terry por un
pagare del veintitres
de Mayo de mil ochoc-
senta cincuenta y
seis por valor de
veinticinco dineros
a tres meses de pla-
zo cuatro mil quin-
ientos pesos

2.500

Suman retenta y re-
te mil quinientos
retenta y dos pesos
dos.

77572

Contra estas deudas tengo mis
por mejoras positivas como
antes he dicho en este plie-
go sesenta y dos mil doscien-
tos ochos pesos ademas cien-
to cincuenta dineros con
tratados ochos en mil ochoc-
sientos cincuenta y dos en

[Handwritten flourish]

Junio, y el resto despues de
Julio de mil ochocientos
cinquenta y cinco no todas
existentes en Sarau y ya se
ajudor los muertos. cuyo ca
pital asiendo a veinticin
to mil pesos lo menor y
por menor y por menor de
costo o tiempo de sus co
tratos. Ademas el produc
to de los dos mil quinien
tos panes p^o blanco que
existan mejor en Sarau
cuando entreguie a Repuent
en siete de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y
seis y como de ella se
dispuesto ya de quinientos
para pagar tierras a Carrillo
se consideran aqui solo
dos mil para amortizar
la deuda a favor de Val
deavellanos, calculo val
gan sobre mil pesos.

Ademas cobrara mi apode
gado Don Juan Luis Valde
vellanos de Don J. M. Perma
neta seis mil pesos que
debe aun por resto del
por de tres mil quinientos

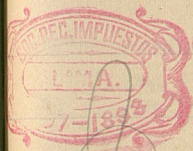
De

(cumentado siete)

47



de chacucasa que le he vendido
do por contrato de Mayo
veintisiete pero con venida
desde hoy veinticuatro de
Mayo aunque hoy pague
para firmarla pasado una
mana y a la que se atendra
mi apoderado Valdeavella
no para lo que se le deyo
Declaro que nada debo a otras
personas ni tengo cuentas
pendientes con nadie ni a
quien ni en Chincha ni España



Hebrendome servido como
lavandera y estando enfer-
ma actualmente Remedista
Mayo hija de una negra de
Caucato y hoy residente en
Lima declaro que le deyo
por sus dias la mesada de
cuatro pesos y no se con-
sidero en su lugar por al-
vido

En el inesperado caso de que
la negra Rufela Berada que
crio a mis hermanos y fue
muy fiel a mi madre se
quiere de España le deyo por
el resto de sus dias una

[Handwritten signature]

mesada de veinte pesos
si reside en Saraw y de
treinta si reside en Lima
ni es grande atendiendo
a su merito y abampada e
dad.

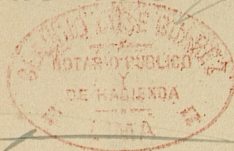
En este pliego he querido
recorrer mis ultimos des
pouiciones y al mismo
tiempo las instrucciones
que puzgo convenientes pa
ra poderlas cumplir y pa
ra facilitar a mis amigos
los abases y a mis herre
deros y legatarios el con
cimiento del estado de mis
negosios.

Por tanto a todo lo que aqui
ordeno y las cantidades que
senaló a cada uno y en su
suma a cuanto aqui se re
lacionado se le darán toda
la fuerza y vigor de mi
voluntad para que no se
contradique ni altere en
nada y si se notasen fal
tas requisitos o fuesen pa
ra la completa validez
legal tengan presente las
autoridades que legalizen

C

(cuarenta y ocho)

48



El testamento que yo así he
hecho y he mandado solo
estén a lo que el testamento
expresa es mi voluntad.
para haber en todo procedi-
do en conciencia según la
misma y atendiendo primero
al estado de mis asuntos
y su naturaleza.



Segundo a que el arriero de
esta fortuna es heredada de
mi abuelo y por esto llamo
a mis hermanos. Además
a que yo he trabajado arduamente
y trabajado tanto desde mi
adolescencia treinta y dos, y
por esta doy parte de ella
a los que me han acompa-
ñado en la soledad de la
gran curado, asistido en
mis enfermedades y mereci-
do de todo modo mi par-
ticular aprecio.

Creo haber cumplido siem-
pre como hombre de ho-
nor mis deberes y en este
último diciendo y dando
mis ordenes para que no
haya pleitos ni desgracias
después de mis días. He

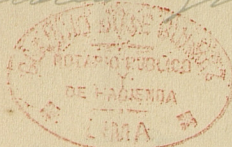
Q

creído llevar mi deber
no creo pues merecer
de mis sucesores ni
gratitud ni reprobación
de mi conducta.

Declaro que como no
tengo heredero forzoso
en España mi imme-
diato es don Joaquin J.
Brada y Pareja y heredero
por forzoso como lle-
gado al título de Casti-
lla que porie mi fami-
lia.

Senores Abades y amigos
misos ruego a Vuestros
magis quanto puedan pa-
ra cumplir mis obliga-
ciones y voluntades a
quien consignador y tendran
la satisfaccion de ser-
vir a un verdadero ami-
go de Vuestros - cuando re-
viso.

Lo firmo en Lima a veinti-
cinco de Mayo de mil
ochocientos cincuenta
y seis y lo voy a cerrar an-
te los Sr. don Juan y los tes-
tigos que firmaran en el sa-



bre segun manda la ley - Antonio J. Prado y Baroja
 Al repasar este pliego los
 erratos que van entre reu-
 glones son las palabras seguien-
 tes: - mil - de Sarau - de San
 Jacinto - Antonio Jibbo - mil
 y legataria - y enumerada va
 la palabra veinte - Todos estos
 valen - Lima veinticuatro
 de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y seis - Antonio
J. Prado y Baroja



Adicional

El ganado vacuno que remi-
 tío don Francisco J. Prado
 a pastar en Sarau en mil
 ochocientos treinta y siete a
 mil ochocientos treinta
 y ocho, fueren diez y ocho o
 veinte pesos, entre chusos y
 grandes segun la carta de
 remesa y lista de mano de
 don Francisco y sea su fir-
 ma. La segunda partida que
 remitió que es en mil
 ochocientos cuarenta y
 dos o mil ochocientos
 cuarenta y tres la mando
 entregar al doctor J. Casade
 Administrador de San Jacin-

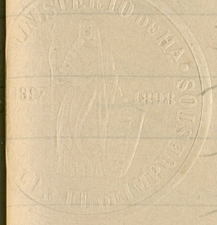
[Handwritten flourish]

to consta de su resaca.
Si reclaman los diez y seis
o veinte reses de mil ochocientos
treinta y dos paguen su pasto y beveras
sus reses, si las crías
pagan el pasto de ellas todo
consta de la correspondencia
de don Francisco
Prada.

Mando se den a los Ayerres
de Pilar Prada cuatro pe-
sonas al mes para todos los
lo que lleguen a veinte años.
Simón Vizco veintidós mil
mil ochocientos cincuenta
y seis = Antonio J. Prada
y Pareja = José Carrillo =
Agustín Ruiz = Ignacio de
Osma = Gerardo López = J.
Sagastabedia = Manuel López
Praguirre = Felipe S. Vivanco
co de Archivos Públicos = Juan
J. Mender.

Recurso Señor Juez de Primera Instancia
año = Manuel Fernandez Prada
da y Juan Luis Valdeavellano
no Abogado Testamentario
del Señor don Antonio
Fernandez Prada, a Usura

(inventario)



ria de sumos: que por haber desaparecido el archivo del Ministerio de Hacienda es preciso rebasar el expediente que se formó de la testamentaria de nuestro insubstituto, en el que se encuentra un testimonio del testamento otorgado por el difunto Señor. Brada; y para que a V. S. se digna ordenar que el Escribano Público en cuyo archivo se encuentra el testamento, expida testimonio de él sirviendo en caso de que fuese necesario este recurso de suficiente garantía y fianza para el pago de los derechos de herencia que un comprometeros a verificar tan pronto como fueren requeridos por los Tribunales de Justicia y Oficinas Públicas. Para ello - A V. S. se pide que se digna proveer y mandar como solicitamos - Dióse a tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco - M. Jaraín Calderón Manuel Fernández Brada

C



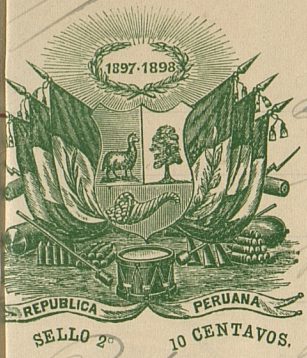
Juan S. Valdeavellanos.
 Auto Lima Setiembre seis de mil
 ochocientos ochenta y
 cinco - Siendo notoria
 solvencia de los asurren-
 tes por a parantia y satis-
 facer en su oportuni-
 dad los derechos que por
 alcabala corresponden ex-
 pidase por el Escribano
 Publico en cuyo poder
 se encuentre el testame-
 to que se indica, el tes-
 timonio que se solici-
 ta y argore saber - Chivo
 per - Antemur Lorenzo Prada
 nes.

Notificacion en siete del mismo Se-
 tiembre horas doce del
 dia hice saber el auto
 que preside a don Manuel
 Fernandez Prada doy fe -
 J. Prada - Ordenes.

Otra en seguida hice otra no-
 tificacion a don Juan Luis
 Valdeavellanos doy fe - Val-
 deavellanos - Ordenes.

Otra en nueve del mismo Se-
 tiembre hice otra notifi-
 cacion al Escribano Publico





Cin



Yo don Claudio José Suarez
hacer una de la tarde de
fi = Suarez = Ordenar.

Y para que conste pongo
la presente diligencia en el
dia mes y año arriba cita
do siendo testigos Don Mar
celo Vallejo, Don Moyses
Bizarro, Don Trisunaro Ayu
lo de que doy fi = Marcelo Valle
jo = Trisunaro Ayulo = Moyses
Bizarro = Auto mio Claudio
José Suarez Escribano Publico
y de fe unido.

Arrebatado = mesada = erminis
tra = juzgador = necesario = pre
ficio = a = Loeb Vale.

entre parentesis = ent = dependen =
= dos = quince mil = por \$ 375 =
= treinta y ocho mil = cinco = pe
sol = p = Ni care.

de conforme con su original que
re halla á favor venidos vuelta de
mi protocolo correspondiente á
lo autor de mil ochocientos o
cientos quin ochocientos ochenta
y cinco al que me remito. Su fe,
de ello expedido este cuarto testi
ficacion en favor cincuenta y
una útiles que signo y fir

[Signature]



uno despues de confrontado y
repido segun ley en Lima a dos
de Julio de mil ochocientos no
venta y siete.

Quedaron en el
la primera y vein
te centos cada
una siguientes.



Claudio Jose Suarez
Not. Publico